

1
2
3 **CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA** En la ciudad de Quito,
4 **GEMAING. CIA. LTDA.** Capital de la República
5 del Ecuador, el día de
6 **SOCIOS:** hoy viernes veinte y
7 **GUIDO MANCIATTI JARAMILLO.** seis (26) de Julio de
8 **JULIETA LOPEZ LOPEZ.** mil novecientos noven-
9 **Y GONZALO ARIAS ROMERO.** ta y cuatro, ante mí
10 Doctor Gustavo Flores
11 **CAPITAL SOCIAL: S/. 2'001.000,00** Uzcátegui, Notario No-
12 veno de este Cantón
13 **DI COPIAS** comparecen: por una
14 parte, el señor GUIDO
15 **MANCIATTI JARAMILLO,** casado, de nacionalidad ecuatoriana, la señora
16 **JULIETA LOPEZ LOPEZ,** ecuatoriana, de estado civil casada, y, el señor
17 **GONZALO ARIAS ROMERO,** ecuatoriano, de estado civil casado, todos por
18 sus propios y personales derechos; Los comparecientes están
19 domiciliados en este Cantón y Ciudad de Quito, mayores de edad,
20 legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer
21 doy fe; y quienes me solicitan que se eleve a escritura pública el
22 contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal a
23 continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de las
24 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporarla presente de
25 constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga el
26 tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECINTES.-**
27 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los
28 señores Guido Manciatte Jaramillo, la señora Julieta López López y el

1 señor Gonzalo Arias Romero.- Los comparecientes son mayores de edad
2 domiciliados en la ciudad de Quito de nacionalidad
3 ecuatoriana; de estado civil casados, y plenamente capaces conforme a
4 derecho.- CAPITULO I.- GENERALIDADES.- ARTICULO UND.- DEL NOMBRE,
5 DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denomina
6 GEMAING COMPANIA LIMITADA, es de nacionalidad ecuatoriana y
7 tiene una duración de cincuenta años contados a partir de
8 la inscripción de la presente escritura pública en el
9 Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o
10 restringido por la Junta General de socios convocada para
11 este objeto.- El domicilio principal de la sociedad es la
12 ciudad de Quito y podrá abrir sucursales o agencias en
13 cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- ARTICULO
14 DOS.- DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es a.- La
15 prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por
16 objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar, proyectos de
17 desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u
18 operación.- Comprende, además, la supervisión, fiscalización y
19 evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y
20 asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros,
21 de organización, administración, auditoría e investigación; b.-
22 Proporcionar personal permanente o temporal en las diferentes áreas
23 de consultoría a realizar, relacionadas con la Arquitectura,
24 Ingeniería, Mecánica, Petrolera, Eléctrica y Electrónica.- Para el
25 cumplimiento de su objeto social la Compañía, podrá celebrar
26 cualquier tipo de acto o contrato será importador o exportador y
27 participar como socio o accionista en compañías constituidas o por
28 constituirse.- CAPITULO II.- ARTICULO TRES.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS

0000004

1 MODIFICACIONES.- El Capital social de la Compañía es de ~~DOS MILLONES~~
 2 UN MIL SUCRES (2'001.000,00), dividido en dos mil un participaciones
 3 iguales e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una, el mismo que se a-
 4 porta en numerario.- La suscripción es de acuerdo con el siguiente
 5 detalle:

6 SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	NUMERO DE
7	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR 1 AÑO	PARTICIPACIONES
8 GUIDO MANCIATTI.	667.000	333.500	333.500	667
9 JULIETA LOPEZ.	667.000	333.500	333.500	667
10 GONZALO ARIAS.	667.000	333.500	333.500	677
11	-----			
12 TOTALES.	2'001.000	1'000.500	1'000.500	2.001

13 La Junta General de socios puede autorizar el aumento del capital so-
 14 cial de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados en el
 15 artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley de Compañías para este e-
 16 fecto.- Para el caso de reducción del capital, este deberá ser apro-
 17 bado por la Junta General de socios, por unanimidad de votos del ca-
 18 pital concurrente en primera convocatoria.- ARTICULO CUATRO.- DE LAS

19 PARTICIPACIONES.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada
 20 participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de
 21 la participación social pagada en las ganancias de la Compañía.- Las
 22 participaciones de cada socio constarán en un certificado de aporta-
 23 ción el mismo que indicará además, su caracter de no negociables.- El
 24 certificado de aportaciones será entregado a su titular luego de ha-
 25 ber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Socie-

26 dad.- ARTICULO CINCO.- DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.- Para que los
 27 socios puedan ceder sus participaciones, será necesario el concen-
 28 tamiento unánime del capital social y el cumplimiento de las disposi-

1 ciones legales vigentes.- ARTICULO SEIS.- RESPONSABILIDAD DE LOS
2 SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita
3 al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos
4 los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en
5 la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el
6 contrato social y de las que legalmente le fueren impuestas por la
7 Administraciones de la Sociedad.- CAPITULO III: DEL GOBIERNO Y
8 ADMINISTRACION: ARTICULO SIETE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La
9 Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y
10 Administrada por el Presidente y el Gerente General, formado
11 por los socios legalmente convocados y reunidos, es la ma-
12 xima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver
13 todos los asuntos relativos a los asuntos sociales y para tomar las
14 desiciones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- La Junta
15 General tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiera la
16 Ley de Compañías; y en especial en su artículo ciento veinte, con
17 excepción de aquellas que por estos estatutos se confiere a otros
18 funcionarios de la Compañía.- entre otras, tendrá las siguientes
19 atribuciones.- a).- Designar y remover al Presidente y Gerente General
20 de la Compañía; b).- Aprobar las cuentas, balances, informes que
21 presenta el Presidente y el Gerente General de la Compañía; c).-
22 Consentir en la cesión de participaciones sociales, así como en la
23 admisión de nuevos socios; d).- Resolver, en caso necesario, una
24 forma de reparto de utilidades distintas a la prevista en estos
25 estatutos; e).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital
26 social de la Compañía y la prorroga del contrato social; f).-
27 Resolver sobre la compra o gravámen de inmuebles; g).- Resolver sobre
28 la disolución anticipada de la Compañía; h).- Resolver sobre la ex-

1 clusión de uno o más socios de acuerdo a las causales previstas en la
2 Ley de Compañías; i).- Autorizar al Gerente General de la Compañía
3 para que otorgue poderes generales relacionados con los negocios de
4 la Compañía; j).- Resolver sobre el establecimiento de agencias y su-
5 cursales dentro y fuera del país; k).- Fijar las remuneraciones del
6 Presidente y el Gerente General; y, l).- Las demás previstas en los
7 estatutos y aquellas que no hubieren sido asignadas a ninguna otra
8 autoridad.- Salvo el derecho de impugnación los acuerdos de Junta Ge-
9 neral de los socios tomados de conformidad con la Ley y los presentes
10 estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disi-
11 dentes.- ARTICULO NUEVE.- DE LA CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas genera-
12 les de socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se
13 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses poste-
14 riores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía pre-
15 via convocatoria por el Presidente o Gerente General de acuerdo a lo
16 previsto en la Ley.- Las extraordinarias, en cualquier época que fue-
17 ren convocadas ya sea por el Gerente General o por el Presidente y,
18 en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos es-
19 tatutos.- Las Juntas Generales de Socios se reunirán en el domicilio
20 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscien-
21 tos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DIEZ.- DE LA CONVOCATO-
22 RIA, QUORUM Y MAYORIA.- La convocatoria a Junta General de socios se
23 hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión
24 y mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de
25 los socios, de la cual, el socio notificado dejará constancia de ha-
26 berla recibido.- El quórum de la Junta General en primera convoca-
27 toria estará constituido por socios que representen el cincuenta y un
28 por ciento del capital social sin perjuicio de las excepciones

1 legales o estatutarias.- En segunda convocatoria se reunirá con el
2 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida
3 convocatoria.- La Junta General adoptará sus resoluciones por simple
4 mayoría de votos de los socios concurrentes de acuerdo al capital que
5 repre-sente, salvo las presentes estipulaciones.- En todo lo demás
6 estará sujeto a lo dispuesto en la Ley.- ARTICULO ONCE.- DE LA
7 DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales de socios serán presididas
8 por el Presidente o por quién estuviere haciendo las veces; o, si así
9 se acordara, serán dirigidas por un socio elegido por la misma Junta
10 para el efecto.- En la Junta General, el Gerente General de la
11 Compañía, hará las veces de Secretario y en caso de ausencia o falta,
12 actuará como Secretario Ad-Hoc el socio que para el efecto fuere
13 designado por la Junta General que se trate.- Las actas de Juntas
14 Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a
15 máquina en el anverso y reverso; y deberán ser foliadas con
16 numeración continua y sucesiva rubricada una por una por el
17 Secretario.- Si la Junta General fuere Universal, el acta respectiva
18 deberá ser suscrita por todos los asis-tentes bajo sanción de
19 nulidad.- Si fuere ordinaria o extraordinaria, deberá ser suscrita
20 por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO DOCE.- DEL PRESIDENTE.-
21 El Presidente de la Compañía podrá o no ser socio de la misma.- Será
22 nombrado por un período de cinco años sin perjuicio de ser
23 indefinidamente reelegido.- Sus atribuciones y deberes son los
24 siguientes: a.- Presidir las reuniones de Junta General y controlar
25 el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la misma; b.-
26 Reemplazar al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o
27 impedimento temporal o definitivo de éste; y, en este último
28 susuesto, hasta que la Junta General provea una nueva designación

1 para este efecto; c.- Las demás que le asigne la Junta General o que
2 estuvieren previstas en los presentes estatutos.- ARTICULO TRECE.-
3 DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía podrá o no
4 ser socio de la misma.- Será nombrado por un período de cinco años,
5 sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente.- Tendrá las
6 siguientes atribuciones y deberes: a.- Convocar a las reuniones de la
7 Junta General y actuar como secretario de las mismas y suscribir
8 conjuntamente con el Presidente las actas correspondientes; b.-
9 Llevar los libros de actas y expedientes de Junta General y velar por
10 el cumplimiento de sus resoluciones; c.- En el mes de enero de cada
11 año, inscribir en el Registro Mercantil, una lista de los socios de
12 la Compañía, de conformidad con lo previsto en la Ley.- Si hubieren
13 ocurrido cambio con relación a la lista del año anterior basta
14 presentar una declaración en tal sentido; d.- Previa autorización de
15 la Junta General suscribir las escrituras públicas de Compra Venta
16 de inmuebles para la Compañía o la venta o constitución de gravámenes
17 sobre los mismos; e.- Vigilar que se lleven correctamente los libros
18 de la Compañía; f.- Abir cuentas corrientes en los bancos y girar
19 sobre ellas; g.- Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los
20 empleados y trabajadores de la Compañía; h.- Otorgar con autorización
21 de la Junta General poderes generales relacionados con los negocios
22 de la compañía; i.- Supervigilar las labores de los trabajadores y
23 empleados de la compañía; j.- Presentar anualmente y de conformidad
24 con lo previsto en la Ley de Compañías, el balance anual en la cuenta
25 de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de las
26 utilidades; k.- Cumplir con la ley, los presentes estatutos y las
27 resoluciones de la Junta General; l.- Las demás previstas en la Ley,
28 los presentes estatutos y las que le asigne la Junta General.-

1 ARTICULO CATORCE.- DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta
2 General lo estime necesario, nombrará uno o más funcionarios
3 por el tiempo de dos años y con las atribuciones y deberes
4 que se le señalare en sus respectivos nombramientos, entre
5 las cuales no podrá incluirse la representación legal de la
6 Compañía.- ARTICULO QUINCE.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La
7 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía
8 la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a
9 todos los asuntos relacionados con su asunto social, y
10 operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que
11 pueden encontrarse en los presentes estatutos y en la ley.- En caso
12 de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente
13 General, el Presidente asumirá la representación legal de la compañía
14 en las condiciones y facultades que en los presentes estatutos se
15 prescribe.- CAPITULO IV.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO
16 DIECISEIS.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará la reserva
17 legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%)
18 de capital social, por lo cual cada anualidad se segregará de las
19 utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento (5%).- Además
20 previa propuesta del Gerente General, la Junta General de socios
21 podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- ARTICULO
22 DIECISIETE.- DE LAS UTILIDADES.- Después de practicadas las
23 deducciones necesarias para atender la formación de las reservas
24 indicadas en el artículo anterior, así como las demás previstas en
25 leyes especiales, las utilidades repartibles en cada ejercicio anual
26 se distribuirán, de acuerdo con la ley, en la forma que determine la
27 Junta General de socios, y luego de estudiar la respectiva propuesta
28 del Gerente General de la Compañía.- CAPITULO V.- DE LA FISCALIZA-

1 CION.- ARTICULO DIECIOCHO.- DE LA FISCALIZACION.- En cualquier
2 momento que lo juzgue necesario la Junta General de socios, podrá
3 fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para
4 lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar la persona que
5 considere convenientes, a los que les señalara sus atribuciones y
6 deberes.- CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO
7 DIESCINUEVE.- CAUSALES PARA LA DISOLUCION.- La Compañía se disolverá
8 anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales
9 determinadas por la Ley de Compañías para este efecto, o por
10 resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los
11 preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios,
12 el Gerente General de la Compañía o quién haga sus veces, asumirá las
13 funciones del liquidador principal.- La Junta General nombrará además
14 un Liquidador Suplente.- ARTICULO VEINTE.- DISPOSICIONES TRANSITORI-
15 AS.- Primera: Se designará al señor Gonzalo Francisco Arias
16 Romero y señor Guido Mancianti Jaramillo, como Presidente y
17 Gerente General de la Compañía respectivamente.- Segunda: Los socios
18 facultan expresamente a la Doctora Julieta López para que
19 efectue todos los trámites y gestiones necesarias conducentes
20 a obtener la legal aprobación de la presente escritura
21 pública de constitución de Compañía.- Usted Señor Notario se
22 servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos
23 habilitantes que sean necesarios para la perfecta validéz de la
24 presente escritura pública.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los
25 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla
26 firmada por la Doctora Julieta López López, Abogada con matrícula
27 profesional número noventa y cinco de Colegio de Abogados de Ibarra.-
28 Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los

1 preceptos legales del caso, y leida que fue a los comparecientes por
2 el Notario en unidad de Acto se ratifican, y firman conmigo el
3 Notario.- De todo lo que doy fe.-
4

5

6

7

SR. GUIDO MANCIATTI JARAMILLO.

8

C.C. 117-0596193-4

9

C.V. 133-144

10

11

12

13

SRA. JULIETA LOPEZ LOPEZ.

14

C.C. 100103722-3

15

C.V. 128-039

16

17

18

19

SR. GONZALO FRANCISCO ARIAS ROMERO.

20

C.C. 170527097-1

21

C.V. 017-080

22

23

24

25

26

27 El Notario , (firmado) Doctor Gustavo Flores Uzcátegui .-

28 DOCUMENTOS HABILITANTES .-



REPUBLICA DEL ECUADOR



LA ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

HACE NOTORIO QUE EL SEÑOR

GONZALO FRANCISCO ARIAS ROMERO

DESPUES DE CURSAR SUS ESTUDIOS SEGUN LAS DISPOSICIONES LEGALES

APROBO LAS PRUEBAS PREVIAS A LA INVESTIDURA DE

INGENIERO MECANICO

POR TANTO SE LE CONFIRIO EL GRADO CORRESPONDIENTE EL DIA VIERNES 26 DE AGOSTO DE 1983 SEGUN CONSTA EN EL LIBRO DE GRADOS, FOLIO 1610 , No. 1670

EN FE DE LO CUAL SE LE EXPIDE EL PRESENTE

TITULO

DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DE LA LEY Y DE LOS REGLAMENTOS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, A 26 DE AGOSTO DE 1983

EL RECTOR,

EL DECANO,

EL SECRETARIO,

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 2 de JUL 1984 19

DR GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO



LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,
LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR



CONFIERE EL TITULO DE

INGENIERO CIVIL

al Sr. GUIDO MANCIATI JARAMILLO

Por haber cumplido con los correspondientes requisitos legales y reglamentarios.

Expedido en Quito, a 4 de Octubre de 1988

[Firma]
 RECTOR

[Firma]
 DECANO DE LA FACULTAD
 DE INGENIERIA

[Firma]
 SECRETARIO DE LA FACULTAD
 DE INGENIERIA

[Firma]
 GRAN CANCELLER

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 246 publicada en el Registro Oficial 564, de 1972 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial No. 1372, el Sr. *[Firma]* SECRETARIO GENERAL me exhibió presente copia igual a su original que se me exhibió.

Quito, a de 19

[Firma]
 DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

Inscrito en el Registro de Titulos otorgados por la PUCE, con el No. 2634 el 7 de Octubre de 1988



LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR



CONFIERE EL TITULO DE

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

Julietta Beatriz López López

por haber llenado los requisitos legales y reglamentarios y, entre ellos, la presentación y Discusión de la Tesis y el Examen Oral rendido en los días 23 DE AGOSTO y DIECINUEVE de OCTUBRE de 1984

Expedido en Quito, a 22 de OCTUBRE de 1984

Amador I. Urbán J.
RECTOR

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRACION Y REGISTRO DE TITULOS
El presente Título Universitario se Expedió en Quito, el día 25 de OCTUBRE de 1984. Folio 240

G. Carvajal
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



Diego...
SECRETARIO DE LA FACULTAD

José...
GRAN CANCELLER

...
SECRETARIO GENERAL

DESPACHO DEL GRAN CANCELLER DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR
Refrendado al 23 de Octubre de 1984
según consta en el folio 785 del Libro de Refrendación



Firma del Graduado *...*
Cédula de Identidad No. 100103722-3

6000000

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA - REPRESENTACION Y REGISTRO DE TITULOS.
 Quito, 06 de julio de 1.990. Presentado para legalizar certifico que la firma y rubrica del Dr. MANUEL FREIRE SANCHEZ Secretario de la Universidad Católica son autenticas y las mismas que usa en todos sus actos.

Manuel Freire Sanchez
 Prof. Marcelo Alfajar B.
 JEFE DE REPRESENTACION Y REGISTRO DE TITULOS
 ENCARGADO.

Ledo. Honoro Navas Estrella
 DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS - ENCARGADO.

William Jaramilla Garcia
 DIRECTOR DEL DPTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Certificación No. 44441
 Quito, a 12 JUL 1999

CERTIFICO que la firma procedente del Sr. *William Jaramilla Garcia* Director del Depto. de Administracion de Recursos Humanos de la Universidad Católica es autentica



Manuel Freire Sanchez
 Formado Personal Ejecutor
 Director General Encargado



EMBAJADA DE ESPAÑA
 QUITO No. 837

Visto en esta Embajada. Bu ro para legalizar la firma de D. *Manuel Freire Sanchez* Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser al parecer la suya.
 Quito, a 15 JUL 1990

JOSE ORJOL MARCOS ALVAREZ
 DIRECTOR DE LEGACION
 LEGALIA QUITO
 Madrid, a 3 OCT. 1990
 Visto bueno para legalizar la firma que me ha sido presentada, al parecer autentica.
 P. El Subsecretario.

M. ISABEL GIL DE VALLADOLID
 Funcionaria Administrativa de Legación

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 964, de 12 de Abril de 1978. que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
 Quito a 22 JUL 1994 19
Gustavo Flores U.
 DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

1900
 CRJR
 16-07-80135005



BANCO DEL PACIFICO

No. 325

0000010

No. Cta. N. 0910708

QUITO 26 DE JULIO 1994

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

GIDO MANCIATTI	333.500.00
GONZALO ARIAS	333.500.00
JULIETA LOPEZ	333.500.00

1.000.500.00

UN MILLON QUINIENTOS CON 00/100

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GEMAING. CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

CLEMENCIA PARADA
JEFE DE AGENCIA

Lo enmendado, Vale. ✓

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA, - debidamente sellada y firmada, en Quito, a veinte y siete de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. ✓



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Gustavo Flores Ulcategui".

DR. GUSTAVO FLORES ULCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 9011 de fecha 03 Agosto 1994 de la Superintendencia de Compañías, nota de su aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de:

Constitución de Compañía GEMDING

Quito, a 11 AGO 1994 de 199

A smaller handwritten signature in black ink, likely the signature of the notary.
El Notario

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil -
2 ochocientos diecisiete del Señor Intendente de Compañías de Quito de 3 de
3 agosto de 1994, bajo el número 1911 del Registro Mercantil, tomo 125.- Que
4 da archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Cons-
5 titución de la Compañía " GEMAING CIA.LTDA.", otorgada el 26 de julio de -
6 1994, ante el Notario Noveno del Cantón, Dr. Gustavo Flores.- Se fijó un -
7 extracto signado con el número 1298.- Se da así cumplimiento a lo dispues-
8 to en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo estable-
9 cido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro -
10 Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo
11 el número 21751.- Quito, a diecisiete de agosto de mil novecientos noventa
12 y cuatro.- EL REGISTRADOR.-


13 *Dr. Gustavo García Banderas*
14 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28